

CUADERNO DE TRABAJO N°1-2022

**LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL Y LAS FUERZAS
ARMADAS. UNA COMPARACIÓN GRAMÓCRATA DE LAS
ATRIBUCIONES DEL PODER POLÍTICO SOBRE LAS FUERZAS
ARMADAS EN AMÉRICA DEL SUR**



Academia Nacional
de Estudios Políticos
y Estratégicos

www.anepe.cl



CUADERNOS DE TRABAJO es una publicación orientada a abordar temas vinculados a la Seguridad y Defensa a fin de contribuir a la formación de opinión en estas materias.

Los cuadernos están principalmente dirigidos a tomadores de decisiones y asesores del ámbito de la Defensa, altos oficiales de las Fuerzas Armadas, académicos y personas relacionadas con la comunidad de defensa en general.

Estos cuadernos son elaborados por investigadores, académicos y colaboradores del CIEE de la ANEPE, pero sus páginas se encuentran abiertas a todos quienes quieran contribuir al pensamiento y debate de estos temas.

Recordamos a los autores que el Cuaderno de Trabajo está comprometido con la publicación de artículos originales e inéditos que difundan conocimiento actualizado en materias de seguridad, defensa y ciencias sociales afines, con el fin de aportar y transferir, con el propósito fundamental de aportar al debate académico múltiples enfoques que enriquezcan el análisis, la reflexión y la interpretación en torno a los temas disciplinares propios de la seguridad, la defensa y las ciencias sociales.



Antes de imprimir este Cuaderno, piense en el medio ambiente.

CUADERNO DE TRABAJO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESTRATÉGICOS es una publicación electrónica del Centro de Investigaciones y Estudios Estratégicos de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos y está registrada bajo el **ISSN 0719-4110 Cuad. Trab., - Cent. Estud. Estratég.**

Dirección postal: Avda. Eliodoro Yáñez 2760, Providencia, Santiago, Chile.

Sitio Web www.anepe.cl. Teléfonos (+56 2) 2598 1000, correo electrónico ciee@anepe.cl

Todos los artículos son de responsabilidad de sus autores y no reflejan necesariamente la opinión de la Academia.

Autorizada su reproducción mencionando el Cuaderno de Trabajo y el autor.

DIRECCIÓN DEL CUADERNO

DIRECTOR

Ariel Álvarez Rubio

Doctor en Estudios Americanos por la Universidad de Santiago, Chile. Magíster en Humanidades mención Historia, en la Universidad Adolfo Ibáñez. Investigador asociado Chihlee University of Technology de Taiwán.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1420-3074>

CONSEJO EDITORIAL

Fulvio Queiroló Pellerano

Magíster en Ciencia Política, Seguridad y Defensa de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos. Doctorando en Seguridad Internacional en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, UNED, España.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6837-0962>

Jorge Gatica Borquez

Doctor en Estudios Americanos por la Universidad de Santiago, Chile, Magíster en Ciencia Política, Universidad Católica de Chile.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1596-5588>

Alejandro Salas Maturana

Magíster en Administración Militar de la Academia de Guerra Aérea, Chile, Magíster en Seguridad y Defensa mención Gestión Político Estratégica.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6881-2158>

Bernardita Alarcón Carvajal

Magíster en Ciencia Política, Seguridad y Defensa de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos. Historiadora y Cientista Política de la Universidad Gabriela Mistral, Chile.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7958-1842>

Consejero Externo

Luis Rothkegel Santiago

Doctor en Estudios Americanos con especialidad en “Historia”, de la Universidad de Santiago, Chile. Magíster en Análisis Político Estratégico; Magíster en Historia con mención en “Historia de Chile”.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8836-3364>

LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL Y LAS FUERZAS ARMADAS. UNA COMPARACIÓN GRAMÓCRATA DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER POLÍTICO SOBRE LAS FUERZAS ARMADAS EN AMÉRICA DEL SUR

THE CONSTITUTIONAL CONVENTION AND THE ARMED FORCES. A GRAMÓCRATIC COMPARISON OF THE ATTRIBUTIONS OF POLITICAL POWER OVER THE ARMED FORCES IN SOUTH AMERICA

Mayo, 2022
PABLO RIVAS P.*

Resumen:

Ante el trabajo de la Convención Constitucional, se analiza desde la perspectiva *gramócrata* las atribuciones del poder político sobre las Fuerzas Armadas en los textos constitucionales vigentes en América del Sur. La bibliografía consultada sobre el tema muestra un interés en fortalecer la autoridad política mediante las atribuciones que la misma debería tener. El resultado del análisis de los textos constitucionales muestra una variabilidad que tiende a ser más homogénea al poner al Poder Legislativo como un agente de veto para los ascensos y al jefe de gobierno como un comandante que puede disponer, organizar y distribuir la fuerza.

Palabras clave: Convención Constitucional, texto constitucional, *gramócrata*, fuerzas armadas, América del Sur.

Abstract:

Given the work of the Constitutional Convention, the attributions of political branches over the armed forces in the constitutional texts in force in South America are analyzed from the *gramócrata* perspective. The bibliography consulted on the subject shows an interest in strengthening political authority through the powers that it should have. The result of the analysis of the constitutional texts shows variability that tends to be more homogeneous when putting the legislative power as a veto agent for promotions and the head of government as a commander who can dispose of, organize and distribute the force.

Key words: Constitutional Convention, constitutional text, *gramócrata*, armed forces, South America.

* Cientista Político y Licenciado en Ciencia Política por la Universidad Diego Portales, Master of Arts International Relations & International Organizations por la Universidad de Groningen. Investigador Asociado del Instituto de Estudios Internacionales (INTE) de la Universidad Arturo Prat (UNAP). p.rivas.pardo@gmail.com ORCID: <http://orcid.org/0000-0003-4843-9242>.

I. INTRODUCCIÓN

La firma del “Acuerdo por la paz social y la nueva constitución” en noviembre de 2019 ha visibilizado varios asuntos, siendo la defensa nacional y las Fuerzas Armadas uno de estos. Además, como afirman Caro y Flores en el artículo **Las Fuerzas Armadas de Chile**¹, el debatir sobre esta institucionalidad se ha tornado en un asunto prioritario tras el estado de excepción de emergencia de octubre de ese mismo año ante el denominado “estallido social”. Esta visibilización radica en cómo considerar tal asunto en la propuesta de texto constitucional.

En la actual Constitución Política de la República de Chile, las Fuerzas Armadas se vinculan por los siguientes temas y en el siguiente orden:

- En la misión de resguardo del orden público para las votaciones².
- En la protección de los derechos de sus integrantes según su legislación específica³.
- En las atribuciones presidenciales: Designar y remover a cada uno de los Comandantes en Jefe; disponer nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales; disponer de la fuerza; asumir la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas en caso de guerra⁴.
- En la acusación que podrá hacer la Cámara

“... se observa que el jefe de gobierno tiene atribuciones sobre el personal, los sistemas de armas y la guerra, y por su parte, que el Poder Legislativo solo tiene la atribución de acusar constitucionalmente a integrantes del alto mando.”

de Diputados y que votará el Senado contra los generales y almirantes⁵.

- En que los oficiales no podrán ser candidatos a congresistas⁶.
- En la institucionalidad de las Fuerzas Armadas: dependencia ministerial, conformación exclusiva, existencia para la defensa nacional; esencialidad para la seguridad nacional; regulación de la incorporación, monopolio en la tenencia de armas; nominación de cada uno de los Comandante en Jefe, remoción de cada uno de los Comandante en Jefe; y carrera, nombramientos, ascensos, retiros y previsión de los oficiales⁷.
- En los integrantes del Consejo de Seguridad Nacional (COSENA)⁸.
- En que sus miembros no podrán ser candidatos a la Convención Constitucional⁹.

Resumidamente, se observa que el jefe de gobierno tiene atribuciones sobre el personal, los sistemas de

armas y la guerra, y por su parte, que el Poder Legislativo solo tiene la atribución de acusar constitucionalmente a integrantes del alto mando. En cuanto a las Fuerzas Armadas, el texto constitucional dispone: carrera, composición, funciones y participación en el COSENA, agregándose explícitamente la incompatibilidad con algunos cargos de elección popular, su labor durante elecciones populares y protección de derechos.

¹ CARO, Isaac & FLORES, Alejandro. Las Fuerzas Armadas de Chile: su historia, su presente y su proyecto de sociedad. Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad, 2020, 15 (2).

² CHILE. Capítulo II: Nacionalidad y Ciudadanía. Constitución Política.

³ ibid. Capítulo III: De los derechos y deberes constitucionales.

⁴ ibid. Capítulo IV: Gobierno.

⁵ ibid. Capítulo V: Congreso Nacional.

⁶ Ídem.

⁷ Ibid. Capítulo XI: Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública.

⁸ Ibid. Capítulo XII: Consejo de Seguridad Nacional.

⁹ Ibid. Capítulo XV: Reforma de la constitución y del procedimiento para elaborar una nueva constitución de la república.

En lo concerniente a la política pública, durante el segundo gobierno de Sebastián Piñera (2018-2022), las Fuerzas Armadas fueron empleadas en distintas funciones. En orden cronológico estas son:

- El Decreto N°265 de agosto de 2019, que permite la colaboración para apoyar el enfrentamiento al narcotráfico y al crimen organizado transnacional en zonas fronterizas. Posteriormente se incorporó el tráfico ilícito de migrantes¹⁰. Al día de hoy, se ha mantenido por el gobierno del presidente Boric.

- El Decreto N°472 de octubre de 2019, que fue el primero de una serie de varios para instituir el estado de excepción de emergencia ante las protestas habidas durante el denominado “estallido social” de 2019¹¹.

De este suceso se publicó el Decreto N°8 de febrero de 2020 que establece las reglas del uso de la fuerza en los estados de excepción constitucional.

- El Decreto N°104 de marzo de 2020, para declarar el estado de excepción de catástrofe para enfrentar la pandemia del coronavirus entre los meses de marzo de 2020 y septiembre de 2021¹².

- El Decreto N°270 de octubre de 2021, que determinó el estado de excepción de

emergencia en las provincias de Biobío, Arauco, Malleco y Cautín para apoyar el enfrentamiento contra la violencia habida¹³. La extensión de este estado de emergencia pasó del gobierno de Piñera al de Boric, que al caducar no se extendió, pero recientemente se anunció la creación de un estado intermedio para emplearlas.

- El Decreto N°35 de febrero de 2021, que declaró estado de excepción de emergencia en las provincias de Arica (excluyendo la urbe de Arica), Parinacota, Tamarugal y El Loa (excluyendo la urbe de Calama) a consecuencia del asesinato del camionero Byron Castillo en la Región de Antofagasta¹⁴. A diferencia del caso anterior, el gobierno del presidente Boric prorrogó dos veces el estado de emergencia.

Sucintamente, se observa que bajo normalidad constitucional

y un decreto es posible que las Fuerzas Armadas puedan emplearse en la zona fronteriza y temporalmente para apoyar el enfrentamiento al crimen organizado transnacional, al tráfico de drogas ilícitas y al tráfico ilícito de migrantes. En este caso, hubo continuidad de esta política al pasar de un gobierno de centro derecha a uno de izquierda. Una segunda observación es que bajo un decreto de excepcionalidad constitucional las Fuerzas Armadas pueden emplearse para

“se observa que bajo normalidad constitucional y un decreto es posible que las Fuerzas Armadas puedan emplearse en la zona fronteriza y temporalmente para apoyar el enfrentamiento al crimen organizado transnacional, al tráfico de drogas ilícitas y al tráfico ilícito de migrantes.”

¹⁰ El Decreto N°265 ha sido extendido en el tiempo por el Decreto N°217 de julio de 2020 y por el Decreto N°234 de junio de 2021. El tráfico ilícito de migrantes se incorporó mediante el Decreto N°3 de enero 2021

¹¹ El Decreto N°472 fue seguido por los decretos N°: 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 482, 484, 485, 487, 488, 490, 495, 496, 497, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 537, 538 y 541. Todos de octubre de 2019.

¹² El Decreto N°104 fue extendido en el tiempo por el Decreto N°269 de junio de 2020, Decreto N°400 de septiembre de 2020, Decreto N°646 de diciembre de 2020, Decreto N°72 de marzo de 2021 y Decreto N°153 de junio de 2021.

¹³ El Decreto N°270 fue extendido en el tiempo por el Decreto N°281 y por el Decreto N°293, ambos de noviembre de 2021. Luego por el Decreto N°302 y N°313 de diciembre, por el Decreto N°1 y N°18 de enero y por el Decreto N°25 y N°28 de febrero. Vale destacar que el Decreto N°270 fue una alternativa al rechazo de la Contraloría General de la República de incorporar al Decreto N°265 de agosto de 2019 el empleo de las fuerzas armadas en esas provincias. Tal incorporación fue hecha en el Decreto N°249 de septiembre de 2021, que es el rechazado.

¹⁴ El Decreto N°35 fue extendido en el tiempo por el Decreto N°40, N°138 y N°141 de marzo.

afrontar protestas, dar servicios ante una pandemia y enfrentar violencia coercitiva. Otra observación es que la violencia habida en las cuatro provincias del sur recién señaladas no se pudo enfrentar como ocurre en la frontera norte, es decir, en normalidad constitucional y con un decreto, y que al cambio de gobierno no hubo continuidad para declarar estado de excepción de emergencia, continuidad que sí ocurrió en las provincias del norte ante un crimen. No obstante, hay que esperar la continuación del estado intermedio que anunció el gobierno.

A la sazón de los hechos se afirma que sí importa que las Fuerzas Armadas estén consideradas en la Constitución Política, ya que al estar en el diseño estatal y en la regulación gubernamental se imponen límites para la discrecionalidad de su empleo, entrega gobernabilidad sobre las mismas y las caracteriza constriñendo su conducta.

Una manera de generar conocimiento ante el tema expuesto, a propósito de la Convención Constitucional, es analizar las constituciones políticas de los Estados de América del Sur preguntándose:

¿Cómo se incorpora a las Fuerzas Armadas en las constituciones políticas vigentes en América del Sur?

Una respuesta a esa pregunta, como se señala en el libro **Fuerzas Armadas y Constitución ¿De qué se trata?**¹⁵, versa en composición, características, ingresos y dotaciones de las fuerzas armadas. No obstante, en este análisis la información primaria recopilada y analizada comparadamente se hace desde la

gramática. Esto se sustenta con el neologismo “*gramócrata*” del libro **Andrés Bello: libertad, imperio, estilo**¹⁶ de Joaquín Trujillo. De manera novedosa, jurídica y literaria, el autor sostiene que Andrés Bello fue por sobre todo un *gramócrata*. De manera textual:

Según este concepto, gramócrata, el mundo no debía ser gobernado por Dios ni sus pastores, ni por los príncipes, ni por los filósofos, ni siquiera por esa generalidad llamada “las leyes”, fueran divinas, humanas o de la historia. El mundo debía ser gobernado por la escritura –y no por la “sagrada escritura”–, por los textos producidos por la razón (o sea, por ese estado friolento de la reflexión) y no por la razón misma: por cierto estilo¹⁷.

En pocas palabras, gobernar es escribir, es el gobierno de los textos producto de la razón y de una manera de escribir. Consecuentemente, son las letras, las sílabas, las palabras, las frases y las oraciones las que permiten gobernar. Como señaló el autor en una entrevista, Andrés Bello proponía un orden basado en la imprenta, en la letra¹⁸. La perspectiva gramócrata es novedosa para un estudio que trate sobre Fuerzas Armadas, justificándose porque la gramática da atribuciones para la gobernabilidad, siendo una Constitución Política el contrato político que reúne las atribuciones básicas del poder. En vista de la visión *gramócrata* de la acción de gobernar, serán los párrafos y sus estilos que hagan referencia a las fuerzas armadas las que ordenarán las atribuciones del poder político y la institucionalidad de las mismas.

Para dar esta *gramócrata* respuesta se analizan diacrónicamente las constituciones políticas vigentes de los Estados de América del Sur (Tabla N°1). La atingencia de esta subregión se da porque comparte equiparables trayectorias de la defensa nacional y análogos empleos

¹⁵ ROBLES, Jorge. (ed.). Presencia de las fuerzas armadas en la constitución. En: Fuerzas Armadas y Constitución ¿De qué se trata? Chile, ANEPE, 2020, pp. 9-10.

¹⁶ TRUJILLO, Joaquín. Introducción. Andrés Bello, el viejo Búho consejero. En: Andrés Bello: libertad, imperio, estilo, Santiago, Editorial Roneo, 2019, pp.17-63.

¹⁷ Ibid. pp. 25-26.

¹⁸ TRUJILLO, Joaquín. El Bello de Joaquín Trujillo. En: Terapia Chilensis, Radio Duna, 30 de enero de 2020, Obtenido de: <https://www.duna.cl/podcasts/el-bello-de-joaquin-trujillo/>

de las Fuerzas Armadas. Así también, porque sus sistemas políticos tienden a asimilarse y porque durante este siglo se han redactado nuevos textos constitucionales dando un lapso de casi 30 años entre la más pretérita y la más joven. La intención de esta comparación es concluir cómo se organiza *gramocráticamente* las atribuciones del poder político sobre las Fuerzas Armadas, para así explicar la variabilidad habida en cómo las constituciones políticas organizan el poder en el tema expuesto.

Vale destacar que este análisis parte del supuesto que la defensa nacional y las Fuerzas Armadas deberían incorporarse en el texto que se plebiscitará durante el año 2022. Este deber se sustenta en una idea tratada en el cuaderno de trabajo **El contractualismo en la propuesta de nueva constitución política**¹⁸ y que explica, en base a las fuentes primarias del contractualismo, que todo pacto social tiene como deber básico el proveer seguridad lo cual incluye a la defensa nacional y a las Fuerzas Armadas.

La respuesta a la pregunta se limita a las atribuciones del poder político sobre las Fuerzas Armadas; es decir, las atribuciones del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo de cada texto constitucional. Esto deja afuera el análisis de la institucionalidad de la defensa nacional y de las Fuerzas Armadas, como también la atribución para la declaración de guerra internacional y de estado de excepción, dado que estos temas ameritan un análisis en sí mismo. Vale precisar que, al limitarse a las atribuciones del

poder político, esto pertenece a las relaciones político-militares, usualmente confundido con relaciones civiles-militares, diferencia explicada en el capítulo de libro **De la transición política a la subordinación militar**²⁰ de Juan Carlos Salgado, que en pocas palabras es: que mientras la relación política-militar es desde las autoridades del poder ejecutivo y del legislativo con las fuerzas armadas, la relación civil-militar es la existente entre la sociedad civil organizada con las Fuerzas Armadas.

Para lograr el objetivo, este documento de trabajo se compone de dos partes. La primera revisa la bibliografía habida sobre el momento constituyente actual y las Fuerzas Armadas en Chile. La segunda compara las atribuciones del poder político sobre las Fuerzas Armadas en las constituciones políticas de América del Sur.

II. MOMENTO CONSTITUYENTE E IDEAS SOBRE LAS FUERZAS ARMADAS

La reflexión política más pretérita sobre las fuerzas armadas -o una entre las más- está en **La República**²¹ de Platón. En un diálogo entre Sócrates y Glaucón, estos conversan sobre la relaciones interestatales por razones de necesidad, las que al volverse conflictivas podrían devenir en una guerra, necesitando guerreros²² para la guarda del Estado. Ambos parlantes profundizan su conversación sobre cómo seleccionar y cómo formar a estos guerreros, para lo cual Sócrates los compara con perros de raza, ya que este tipo de canino

“La atingencia de esta subregión se da porque comparte equiparables trayectorias de la defensa nacional y análogos empleos de las Fuerzas Armadas.”

¹⁸ RIVAS, Pablo. El contractualismo en la propuesta de nueva constitución política. La seguridad como un deber del pacto social. ANEPE-CIEE, Cuaderno de Trabajo N°5, 2021, pp.1-20.

²⁰ SALGADO, Juan Carlos. De la transición política a la subordinación militar. Relaciones político-militares y civil-militares. En: Jiménez, D. & Matus, M. (eds.) Transformaciones en el ámbito de la seguridad y defensa: una visión en el vigésimo aniversario del CESIM, Santiago, CESIM-IEI, 2014, pp. 85-103.

²¹ PLATÓN. “Libro segundo”, La República. En: Azcárate, Patricio. Obras Completas de Platón, Tomo VII, Madrid, Navarro y Medina Editores, 1971, pp. 105-145.

²² En esta traducción de se usa el significante “guerreros”, pero en otras se usa “guardianes”, pero teniendo el mismo significado.

no atacará a su amo y sí atacará a un extraño. Entonces, la analogía entre los guerreros con los perros de raza enseña que las armas no deben usarse contra la autoridad política, ni contra los propios, pero sí en contra de una potencia extranjera, idea que un texto constitucional debe considerarse como las atribuciones de la autoridad política y en la institucionalidad de las Fuerzas Armadas.

En el momento constituyente actual, los investigadores Pablo Contreras y Sebastián Salazar han publicados dos artículos que abordan el tema expuesto, ambos en base de un estudio institucional usando como fuente a la legislación nacional.

En **Obedientes y no deliberantes**²³, afirman que las Fuerzas Armadas en Chile tienen dos tipos de autonomías: la primera es la política-funcional relacionada a su rol en el sistema político y constitucional, y la segunda es la operativa-funcional relacionada a la ley orgánica constitucional, a lo reservado o secreto y a los inmuebles. Para los autores estas autonomías emanan de la Constitución Política y de la ley orgánica constitucional al hacer a las Fuerzas Armadas descentralizadas, independientes y autónomas, siendo necesario cambiar tales textos para terminar con la autonomía.

En el otro, **Desconstitucionalizar para democratizar**²⁴, proponen como temas para discutir sobre la Constitución Política y las Fuerzas Armadas: que estén en el capítulo del Poder Ejecutivo, que estén bajo el concepto defensa nacional, abordar la probidad, eliminar el concepto de seguridad nacional, separar su

labor del orden interno policial, incorporar lo conjunto, regular la guerra en coherencia con el derecho internacional y reformar los estados de excepción constitucional.

Previamente, y en el contexto de proceso constituyente del segundo gobierno de la expresidenta Bachelet (2014 y 2018), Contreras publicó el capítulo de libro **Las fuerzas armadas en la constitución**²⁵, donde él analiza la normativa constitucional relacionada con las fuerzas armadas. En este caso reflexiona en torno a composición, atributos, dependencia, funciones, comandantes en jefe, carrera y pensión, que son parte de los asuntos a reflexionar para incluir o no a la propuesta de texto constitucional en cuanto a la institucionalidad de las fuerzas armadas.

De manera similar, Jaime Abedrapo en el artículo **Defensa y el Constituyente**²⁶ plantea algunos temas como son: separar las Fuerzas Armadas de las Fuerzas de Orden y finalizar la visión de seguridad nacional. También, el cómo se incorporará a las fuerzas armadas en los estados de excepción constitucional, abarcando así mismos temas como carrera, financiamiento y lo conjunto. Por su parte, Augusto Varas en **Seguridad nacional**²⁷ analiza la historia de ese concepto, cómo se incluye en la constitución política y en la ley orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas, proponiendo su eliminación.

El Grupo de Análisis de Defensa y Fuerzas Armadas -GADFA- (2021) publicó el archivo **La Defensa, las FF.AA. y la Constitución para un Chile que cambió**²⁸ que junto con hacer un diagnóstico de este sector, proponen funciones

²³ CONTRERAS, Pablo & SALAZAR, Sebastián. Obedientes y No Deliberantes: Fuerzas Armadas, Autonomía y Control Democrático en Chile. Revista *Ius et Praxis*, 2020, 26 (2), pp. 232-253.

²⁴ CONTRERAS, Pablo & SALAZAR, Sebastián. Desconstitucionalizar para democratizar: Las Fuerzas Armadas y las Policías en la Nueva Constitución. Revista de Ciencia Política, 2020b, 58 (1), pp. 11-34.

²⁵ CONTRERAS, Pablo. Las Fuerzas Armadas en la Constitución. En: Bassa, J., Ferrada, J. y Viera, C. (eds.) La Constitución Chilena. Una Revisión Crítica a su Práctica Política, Santiago, LOM, 2015, pp. 315-335.

²⁶ ABEDRAPO, Jaime. Defensa y el Constituyente. Escenarios Actuales, 2021, 26 (1), pp. 87-98.

²⁷ VARAS, Augusto. Seguridad nacional: Un significativo vacío. Política. Revista de Ciencia Política, 2020, 58 (1), 29-56.

²⁸ GADFA. "La Defensa, las FF.AA. y la Constitución para un Chile que cambió" En: El Mostrador, 17 de noviembre de 2020, Obtenido de: www.elmostrador.cl/noticias/pais/2021/11/17/grupo-gadfa-pone-en-la-mesa-propuesta-sobre-defensa-las-ff-aa-y-la-constitucion-para-un-chile-que-cambio/

al poder político. Mientras que para el jefe de gobierno están la jefatura y disposición sobre las fuerzas armadas, tener las designaciones, dar los asensos, establecer las destituciones, crear la política de defensa nacional y declarar la guerra, para el Poder Legislativo propone ser informado de destituciones y aprobar designaciones, acensos, la política de defensa nacional y la declaración de guerra.

Por último, el documento de trabajo de AthenaLab

Las Fuerzas Armadas en la constitución²⁹ de Marcelo Masalleras, analiza varios casos de América Latina y de la OCDE, considerando que en un texto constitucional los poderes estatales deben tener atribuciones y responsabilidades, y de la misma manera, una dependencia jerárquica en cuanto a los nombramientos y a las designaciones en las fuerzas armadas.

“Estas publicaciones tienen como idea base incorporar a las Fuerzas Armadas a la Constitución Política, proponiendo: fortalecer la gobernabilidad de la autoridad política, darle responsabilidad y la atribución de designar y de destituir; tener una política de defensa nacional;...”

Estas publicaciones tienen como idea base incorporar a las Fuerzas Armadas a la Constitución Política, proponiendo: fortalecer la gobernabilidad de la autoridad política, darle responsabilidad y la atribución de designar y de destituir; tener una política de defensa nacional; incorporar el derecho internacional; regular la guerra; que las Fuerzas Armadas estén en el capítulo de gobierno, separarlas de las fuerzas de orden y reformar su labor en los estados de excepción constitucional; fortalecer lo conjunto; y eliminar el concepto seguridad nacional. Además, mantener la composición, atributos, dependencia, carrera y funciones de las fuerzas armadas.

A modo de reflexión, para cerrar esta discusión bibliográfica, es que nunca un texto constitucional suplirá la vocación de la autoridad política de gobernar la defensa nacional y las Fuerzas Armadas, ya que por mucho que unos párrafos le den atribuciones, dependerá de la persona que las tiene si las ejerce o no.

III. ATRIBUCIONES DEL PODER POLÍTICO SOBRE LAS FUERZAS ARMADAS

El texto constitucional de Chile no da atribuciones al Poder Legislativo, excepto la acusación constitucional a los oficiales generales y almirantes, siendo algo exclusivo para el jefe de gobierno: *Designar y remover a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y al General Director de Carabineros en conformidad al artículo 104, y disponer los nombramientos, ascensos y retiros de*

*los Oficiales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros en la forma que señala el artículo 105*³⁰. También el *disponer de las fuerzas de aire, mar y tierra, organizarlas y distribuirlas de acuerdo con las necesidades de la seguridad nacional; Asumir, en caso de guerra, la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas*³¹. De esto se observa que el jefe de gobierno solo es jefe de las fuerzas armadas en el evento de la guerra, pero tiene las atribuciones de Disponer, organizar y distribuir la fuerza a todo evento. También tiene la atribución de designar y remover a los Comandante en Jefe y en la carrera de los oficiales de las Fuerzas Armadas. Por último,

²⁹ MASALLERAS, Marcelo. “Las fuerzas armadas en la constitución: experiencia de países de la OCDE y Sudamérica”. AthenaLab, Documento de Trabajo N°13, 2021, pp. 1-39.

³⁰ CHILE. Capítulo IV “Gobierno”, artículo 32.

³¹ Ibid.

se observa un acoplamiento entre las Fuerzas Armadas y la policía en la redacción.

De manera distinta, el texto constitucional de **Brasil** da atribuciones al Poder Legislativo y al jefe de gobierno. El Congreso Nacional tiene como atribución en conjunto con el presidente *la fijación y modificación de los efectivos de las Fuerzas Armadas*³², a su vez, es una iniciativa exclusiva del jefe de gobierno la ley que fijen o modifiquen los efectivos de las Fuerzas Armadas³³, es decir, tal atribución es compartida. Además, el presidente tiene la competencia exclusiva de *ejercer el mando supremo de las Fuerzas Armadas, promover sus oficiales generales y nombrarlos para los cargos que le son privativos*³⁴. En este caso, el Poder Legislativo cumple la función de agente de veto sobre los efectivos de las fuerzas armadas, y por su parte, el jefe de gobierno tiene el mando supremo y las atribuciones en la promoción y nombramiento de los oficiales generales. A diferencia de Chile, no hay acoplamiento con la policía.

De manera distinta a los dos textos precedentes, el texto constitucional de **Colombia** da al Poder Legislativo atribuciones de manera diferenciada. Mientras el Congreso Nacional tiene la atribución de *fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y la Fuerza Pública*³⁵, el Senado tiene la atribución de *aprobar o improbar los ascensos militares que confiera el Gobierno, desde oficiales a oficiales generales*³⁶. Para el jefe de gobierno las atribuciones son *Dirigir*

*la fuerza pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República; Conferir grados a los miembros de la fuerza pública y someter para aprobación del Senado los que correspondan de acuerdo con el artículo 173*³⁷. En suma, el Congreso Nacional tiene competencias sobre los sueldos y el Senado tiene el veto al ascenso desde el grado de general, y por su parte, el presidente es el Comandante Supremo, dirige y dispone de la fuerza, confiere grados y propone los ascensos. Al igual que Chile, hay un acoplamiento con la policía en la redacción.

El texto constitucional del **Paraguay** da atribuciones al Senado, la cual es *prestar acuerdo para los ascensos militares y los de la Policía Nacional, desde el grado de Coronel del Ejército*³⁸. Para el jefe de gobierno las atribuciones son ser *Comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, cargo que no se delega. De acuerdo con la ley, dicta los reglamentos militares, dispone de las Fuerzas Armadas, organiza y distribuye. Por sí, nombrar y remover a los comandantes de la Fuerza Pública. Adopta las medidas necesarias para la defensa nacional. Provee, por sí los grados en todas las armas, hasta el de teniente coronel o sus equivalentes y, con acuerdo del Senado, los grados superiores*³⁹. En síntesis, la cámara alta tiene veto sobre el ascenso desde el grado de coronel, y por su parte, el presidente es el Comandante en Jefe que dicta reglamentos; dispone, organiza y distribuye la fuerza; nombra y remueve a los Comandante en Jefe; y provee grados y propone ascensos. Al igual que Chile y Colombia acopla a la policía con las fuerzas

³² BRASIL. Título IV “De la organización de los poderes”, Capítulo I “Del Poder Legislativo”, Sección II “De las Atribuciones del Congreso Nacional”, artículo 48.

³³ Ibid. Sección VIII “Del proceso legislativo”, en su Subsección III “De las leyes”, artículo 61.

³⁴ Ibid. Capítulo II del “Poder Ejecutivo”, Sección II “De las Atribuciones del Presidente de la República”, artículo 84.

³⁵ COLOMBIA. Título VI “De la rama legislativa”, Capítulo III “De las leyes”, artículo 150.

³⁶ Ibid. Artículo 173.

³⁷ Ibid. Título VII “De la rama ejecutiva”, Capítulo I “Del Presidente de la República”, artículo 189.

³⁸ PARAGUAY. Parte III del Ordenamiento Político de la República, en su Título II de la Estructura y de la Organización del Estado, en su Capítulo II del Poder Legislativo, Sección V de la Cámara de Senadores, artículo 224.

³⁹ Ibid. Capítulo III del Poder Ejecutivo, Sección I del Presidente de la República y del Vicepresidente, artículo 238.

armadas. Algo a destacar, es que este es el primer texto que hace referencia a la defensa nacional.

Al igual que Chile, en el **Perú** no hay atribuciones para el Poder Legislativo. En este caso el jefe de gobierno le corresponde *presidir el Sistema de Defensa Nacional; y organizar, distribuir y disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional*⁴⁰. Brevemente, al igual que Paraguay hay una referencia a la defensa nacional, pero acá como un sistema, dándole al presidente la acción de organizar, distribuir y disponer la fuerza. Además, es el cuarto texto constitucional que acopla fuerzas armadas con la policía.

El texto constitucional de **Argentina**, al igual que el de Colombia, da al Poder Legislativo atribuciones de manera diferenciada. El Congreso Nacional tiene la atribución de *fixar las fuerzas armadas en tiempo de paz y guerra, y dictar las normas para su organización y gobierno; permitir la introducción de tropas Extranjeras en el territorio de la Nación, y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él*⁴¹. Por su parte, el jefe de gobierno es el *Comandante en jefe de todas las fuerzas armadas de la Nación; provee los empleos militares de la Nación: con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de Oficiales superiores de las fuerzas armadas; y por sí solo en el campo de batalla; Dispone de las fuerzas armadas, y corre con su organización y distribución según las necesidades de la Nación*⁴². A la sazón, el Poder Legislativo difiere a los casos anteriores en sus atribuciones, ya que el Congreso Nacional fija las fuerzas, dicta normas y autoriza la entrada y salida de tropas, es decir, va más allá del veto a los ascensos, que en este caso recae en el

Senado para los Oficiales superiores. El jefe de gobierno tiene el estatus de Comandante en Jefe, teniendo las acciones de disponer, organizar, distribuir y proveer.

En el caso de **Uruguay** las atribuciones del Poder Legislativo aparecen en la del Poder Ejecutivo y es como un agente de veto. Al presidente le corresponde *el mando superior de todas las Fuerzas Armadas; Dar retiros y arreglar las pensiones de los empleados civiles y militares conforme a las leyes; Proveer los empleos civiles y militares, conforme a la Constitución y a las leyes; Conceder los ascensos militares conforme a las leyes, necesitando, para los de Coronel y demás Oficiales superiores, la venia de la Cámara de Senadores o, en su receso, la de la Comisión Permanente; Destituir por sí los empleados militares y policiales y los demás que la ley declare amovibles*⁴³. Al igual que Colombia, Paraguay y Argentina, la cámara alta tiene el veto para los ascensos, que en este caso es desde el grado de coronel. En cuanto al jefe de gobierno, este tiene el mando y sus facultades sobre la carrera, pensiones y empleo, existiendo un acoplamiento con la policía.

Venezuela al igual que Chile y el Perú, su texto constitucional no da atribuciones al Poder Legislativo. Por su parte, el jefe de gobierno debe *Dirigir la fuerza Armada Nacional en su carácter de Comandante en Jefe, ejercer la suprema autoridad jerárquica de ella y fijar su contingente; ejercer el mando supremo de la Fuerza Armada Nacional, promover sus oficiales a partir del grado de coronel o coronela o capitán o capitana de navío, y nombrarlos o nombrarlas para los cargos que les son privativos*⁴⁴. En este caso, el presidente es el comandante en jefe de la fuerza armada nacional y desde el grado de coronel da ascensos y cargos.

⁴⁰ PERU. Título IV de la Estructura del Estado, en el Capítulo IV Poder Ejecutivo, artículo 118.

⁴¹ ARGENTINA. Segunda Parte autoridades de la Nación, en el Título Primero gobierno Federal, en la Sección primera del Poder Legislativo, en el capítulo tercero Disposiciones comunes a ambas Cámaras, artículo 75.

⁴² Ibid. Sección Segunda del Poder Ejecutivo, en el Capítulo Tercero Atribuciones del Poder Ejecutivo, artículo 99.

⁴³ URUGUAY. Sección IX del Poder Ejecutivo, Capítulo III, artículo 168.

⁴⁴ VENEZUELA. Título V De la Organización del Poder Público Nacional, Capítulo II Del Poder Ejecutivo Nacional, en la Sección Segunda: De las Atribuciones del Presidente o Presidenta de la República, artículo 236.

Para **Bolivia**, en cuanto a las atribuciones del Poder Legislativo, estas se presentan similares al Congreso Nacional de Uruguay y al Senado de Argentina, ya que sus atribuciones están en las atribuciones del Poder Ejecutivo. En este sentido, el presidente tiene como atribuciones:

*designar y destituir al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y a los Comandantes del Ejército, Fuerza Aérea y de la Armada; proponer a la Asamblea Legislativa Plurinacional los ascensos a General de Ejército, de Fuerza Aérea, de División, de Brigada; a Almirante, Vicealmirante y Contralmirante, y a General de la Policía de acuerdo a informe de sus servicios y promociones; ejercer el mando de Capitana o Capitán General de las Fuerzas Armadas, y disponer de ellas para la defensa del Estado, su independencia y la integridad del territorio*⁴⁵. Resumiendo, la Asamblea Legislativa tiene el veto de ascenso desde el grado de general como ocurre en Colombia, Paraguay, Argentina y Uruguay. El jefe de gobierno tiene el estatus de Capitán General teniendo como roles el disponer de las fuerzas armadas, designar y destituir a los Comandantes en Jefe. Al igual que Chile, Colombia, Paraguay y el Perú, hay acoplamiento entre fuerzas armadas y policías en la redacción del texto.

Por último, en el texto constitucional del **Ecuador** las atribuciones son solo al presidente, las cuales son: *ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y designar a los integrantes del alto mando militar y policial; velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno*

*y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional*⁴⁶. En síntesis, el presidente es la máxima autoridad y designa al alto mando militar, hay referencias a la defensa nacional y la policía está acoplada a las fuerzas armadas.

“Los textos constitucionales analizados arrojan una variabilidad tanto para las atribuciones del Poder Legislativo como para el Poder Ejecutivo. No obstante, con una tendencia a ser más homogéneo que heterogéneo, es decir, hay más similitudes que diferencias.”

IV. CONCLUSIONES

Retomando el neologismo *gramócrata* –gobernar es escribir con cierto estilo– y las ideas del momento constituyente –fortalecer lo político, gobernar a las fuerzas armadas y separar lo policial–, la idea general es que las atribuciones del poder político deben ser totalmente explícitas y minimalistas, dejando en las leyes lo específico.

Los textos constitucionales analizados arrojan una variabilidad tanto para las atribuciones del Poder Legislativo como para el Poder Ejecutivo. No obstante, con una tendencia a ser más homogéneo que heterogéneo, es decir, hay más similitudes que diferencias.

A. En cuanto a las atribuciones del Poder Legislativo (Tabla N°2), 6 de los 10 textos constitucionales le dan atribuciones (Brasil, Colombia, Paraguay, Argentina, Uruguay y Bolivia), observándose:

Una primera variante es la institución del legislativo que tiene la atribución, para la cual hay tres alternativas: el Congreso Nacional y el Senado diferenciadamente (Colombia y Argentina), el Congreso Nacional pleno (Brasil y Bolivia) y solo el Senado (Paraguay y Uruguay).

⁴⁵ BOLIVIA. Título II Órgano Ejecutivo, en el Capítulo primero: composición y atribuciones del órgano ejecutivo, en la Sección II: Presidencia y Vicepresidencia del Estado, artículo 172.

⁴⁶ ECUADOR. Título IV Participación y organización del poder, en el Capítulo tercero Función Ejecutiva, en la Sección primera Organización y funciones, artículo 147.

Una segunda variante son las atribuciones que tiene la institución, siendo la más repetida la aprobación de ascenso desde cierto grado jerárquico, funcionando el Poder Legislativo como un agente de veto. Otras atribuciones minoritarias son sobre el número de efectivos (Brasil) y sueldo (Colombia). El caso más extenso y único son las atribuciones de fuerza, de normas y de movimiento de tropas (Argentina).

B. En cuanto a las atribuciones del jefe de gobierno (Tabla N°3) todos los textos constitucionales dan atribuciones, observándose:

Una primera variante es el estatus que tiene el jefe de gobierno. Mientras un primer grupo son los que el estatus es omitido (Chile, Brasil, Perú, Uruguay y Ecuador), el segundo grupo los ubica en el estatus de Comandante en Jefe o Supremo (Colombia, Paraguay, Argentina, Venezuela) y Capitán General (Bolivia).

Una segunda variante son las atribuciones que tiene el jefe de gobierno, siendo la más repetida la acción de dirigir, disponer,

distribuir y organizar la fuerza. Le siguen: el designar y remover a los Comandantes en Jefe; nombrar, ascender y retirar a los oficiales; y modificar y fijar el personal.

C. En cuanto al acoplamiento de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden (Tablas N°2 y N°3), es decir, la atribución sobre las Fuerzas Armadas también es sobre la policía se da en el Poder Legislativo en 3 casos (Colombia, Paraguay y Bolivia) y en el jefe de gobierno en 7 casos (Chile, Colombia, Paraguay, Perú, Uruguay, Bolivia y Ecuador).

Por último, un tema anunciado en la introducción, pero no analizado, es que uno o varios párrafos sobre la institucionalidad de las Fuerzas Armadas podría ser redactado bajo el concepto defensa nacional, lo que debería incluir: definición del sistema de defensa nacional; ministerio al cual pertenecen las Fuerzas Armadas; institucionalidad conjunta; instituciones que componen las Fuerzas Armadas; características y funciones; monopolio en la tenencia de armas y en la ejecución de la fuerza; e ingreso, ascenso y retiro de la carrera.

ANEXOS

Tabla N°1: Estados seleccionados*				
N°	Estado	Año	Nombre	Organización
1	Chile	1980	Constitución Política de la República de Chile	Capítulos
2	Brasil	1988	Constitución Política de la República Federativa del Brasil	Títulos/capítulos/secciones/subsecciones
3	Colombia	1991	Constitución Política de Colombia	Títulos/capítulos
4	Paraguay	1992	Constitución de la República del Paraguay	Partes/títulos/capítulos/secciones
5	Perú	1993	Constitución Política del Perú	Títulos/capítulos
6	Argentina	1994	Constitución Nacional Argentina	Partes/secciones/capítulos
7	Uruguay	1997	Constitución de la República	Sección/capítulos
8	Venezuela	1999	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	Títulos/capítulos/secciones
9	Bolivia	2009	Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia	Partes/títulos/capítulos/secciones
10	Ecuador	2009	Constitución del Ecuador	Títulos/capítulos/secciones

*Se excluye a Guyana y Surinam por no ser parte textos constitucionales de origen latino (Fuente: creación propia)

Tabla N°2: Atribuciones del Poder Legislativo sobre las Fuerzas Armadas					
N°	Estado	Año	Institución	Atribuciones	Incluye Policía
1	Brasil	1988	Congreso Nacional	-Fijar/modificar los efectivos	No
2	Colombia	1991	Congreso Nacional	-Fijar sueldo/prestación	Sí
			Senado	-Aprobar ascenso desde general	
3	Paraguay	1992	Senado	-Acordar ascenso desde coronel	Sí
4	Argentina	1994	Congreso Nacional	-Fijar fuerzas -Dictar normas -Permitir la entrada de tropas extranjeras -Permitir la salida de tropas nacionales	No
			Senado	-Acordar ascenso de los altos oficiales	
5	Uruguay	1997	Senado	-Acordar ascenso desde coronel	No
6	Bolivia	2009	Asamblea Legislativa	-Aprobar ascenso desde general	Sí

*Chile, Perú, Venezuela y Ecuador no tienen atribuciones al poder legislativo (Fuente: creación propia)

Tabla N°3: Atribuciones del Jefe de Gobierno sobre las Fuerzas Armadas

N°	Estado	Año	Estatus	Atribuciones	Incluye Policía
1	Chile	1980	Omitido	-Designar/remover a los Comandantes en Jefe -Disponer nombramiento/asenso/retiro de oficiales -Disponer/organizar/distribuir la fuerza	Sí
2	Brasil	1988	Omitido	-Fijar/modificar los efectivos -Ejercer el mando supremo -Promover/nombrar oficiales generales y sus cargos	No
3	Colombia	1991	Comandante Supremo	-Dirigir/disponer la fuerza pública -Conferir grados	Sí
4	Paraguay	1992	Comandante en Jefe	-Dictar reglamentos -Disponer/organizar/distribuir la fuerza -Nombrar/remover a los Comandantes en Jefe -Adoptar medidas para la defensa nacional -Proveer grados hasta Teniente Coronel	Sí
5	Perú	1993	Omitido	-Presidir el Sistema de Defensa Nacional -Organizar/distribuir/disponer la fuerza	Sí
6	Argentina	1994	Comandante en Jefe	-Proveer todos los empleos -Disponer/organizar/distribuir la fuerza	No
7	Uruguay	1997	Omitido	-Dar retiro -Arreglar pensión -Proveer empleo -Conceder los ascensos -Destituir cargos amovibles	Sí
8	Venezuela	1999	Comandante en Jefe	-Dirigir armada nacional -Ejercer la suprema autoridad -Fijar contingente -Promover/nombrar desde coronel	No
9	Bolivia	2009	Capitán General	-Designar/destituir a los Comandantes en Jefe -Proponer los ascensos desde general -Ejercer el mando de las Fuerzas Armadas -Disponer de la fuerza	Sí
10	Ecuador	2009	Omitido	-Ejercer la máxima autoridad -Designar el alto mando -Ejercer la dirección de la defensa nacional	Sí

(Fuente: creación propia)

BIBLIOGRAFÍA

Constituciones

Argentina. Constitución Nacional Argentina, 1994. www.caserosada.gob.ar

----“Segunda Parte: Autoridades de la Nación, Título Primero: Gobierno Federal, Sección Primera: del Poder Legislativo, Capítulo Tercero: Disposiciones comunes a ambas Cámaras”, pp. 8-11.

----“Segunda Parte: Autoridades de la Nación, Título Primero: Gobierno Federal, Sección Segunda: del Poder Ejecutivo, Capítulo Tercero: Atribuciones del Poder Ejecutivo”, pp. 14-15.

Bolivia. “Parte II: Estructura y organización funcional del Estado, Título II: Órgano Ejecutivo, Capítulo Primero: Composición y Atribuciones del Órgano Ejecutivo, Sección II: Presidencia y Vicepresidencia del Estado”. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009. www.comunicacion.gob.bo, pp. 65-68.

Brasil. Constitución de la República Federativa del Brasil, 1988. www.planalto.gov.br

----“Título IV: De la organización de los poderes, Capítulo I: Del Poder Legislativo, Sección II: De las Atribuciones del Congreso Nacional”, pp. 38-40.

----“Título IV: De la organización de los poderes, Capítulo II: Del Poder Ejecutivo, Sección II: De las Atribuciones del Presidente de la República”, pp. 55-57.

Chile. Constitución Política de la República de Chile, 1980. www.leychile.cl

----“Capítulo II: Nacionalidad y ciudadanía”, pp. 3-5.

----“Capítulo III: De los derechos y deberes constitucionales”, pp. 5-14.

----“Capítulo IV: Gobierno”, pp. 14-22.

----“Capítulo V: Congreso Nacional”, pp. 22-36.

----“Capítulo XI: Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública”, pp. 47-48.

----“Capítulo XII: Consejo de Seguridad Nacional”, p. 49.

----“Capítulo XV: Reforma de la constitución y del procedimiento para elaborar una nueva constitución de la república”, pp. 57-66.

Colombia. Constitución Política de Colombia, 1991. www.presidencia.gov.co

----“Título VI: De la rama legislativa, Capítulo III: De las leyes”, pp. 41-48.

----“Título VII: De la rama ejecutiva, Capítulo I: Del Presidente de la República”, pp.55-60.

Ecuador. “Título IV: Participación y Organización del Poder, Capítulo Tercero: Función Ejecutiva, Sección Primera: Organización y funciones”. Constitución del Ecuador, 2009. www.educacion.gob.ec, pp. 51-56.

Paraguay. Constitución de la República del Paraguay, 1992. www.senado.gov.py

----“Parte III: Del Ordenamiento Político de la República, Título II: De la Estructura y de la Organización del Estado, Capítulo I: Del poder Legislativo, Sección V: De la Cámara de Senadores”, pp. 103-105.

----“Parte III: Del Ordenamiento Político de la República, Título II: De la Estructura y de la Organización del Estado, Capítulo II: Del poder Ejecutivo, Sección I: Del Presidente de la República y del Vicepresidente”, pp. 106-113.

Perú. “Título IV: De la Estructura del Estado, Capítulo IV: Poder Ejecutivo”. Constitución Política del Perú, 1993. www.gob.pe, pp. 27-30.

Uruguay. “Sección IX: Del poder ejecutivo, Capítulo III”. Constitución de la República, 1997. www.parlamento.gub.uy, pp.35-39

Venezuela. “Título V: De la Organización del Poder Público Nacional, Capítulo II: Del Poder Ejecutivo Nacional, Sección Segunda: De las Atribuciones del Presidente o Presidenta de la República”. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999. www.mppp.gob.ve, p.16.

Decretos

Chile. “Decreto N° 265: Autoriza colaboración y delega en el ministro de Defensa Nacional las facultades en materia que indica” de 13 agosto de 2019. www.leychile.cl

Chile. “Decreto N° 472: Declara estado de excepción constitucional de emergencia en la provincia de Santiago y Chacabuco, y las comunas de Puente Alto y San Bernardo de la Región Metropolitana” de 19 de octubre de 2019. www.leychile.cl

Chile, “Decreto N° 8: Establece las reglas de uso de la fuerza para las fuerzas armadas en los estados de excepción constitucional que indica” de 22 de febrero de 2020. www.leychile.cl

Chile. “Decreto N° 104: Declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile” de 18 de marzo de 2020. www.leychile.cl

Chile, “Decreto N° 270: Declara estado de excepción constitucional de emergencia en las zonas del territorio nacional que indica” de 12 de octubre de 2021. www.leychile.cl

Artículos

ABEDRAPO, Jaime. “Defensa y el Constituyente”. Escenarios Actuales, 2021, 26 (1), pp. 87-98.

CARO, Isaac & FLORES, Alejandro. “Las Fuerzas Armadas de Chile: su historia, su presente y su proyecto de sociedad”. Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad, 2020, 15 (2), pp. 73-85.

CONTRERAS, Pablo. “Las Fuerzas Armadas en la Constitución”. En: Bassa, Jaime, Ferrada, Juan y Viera, Christian (eds.). La Constitución Chilena. Una Revisión Crítica a su Práctica Política, Santiago, LOM, 2015, pp. 315-335.

CONTRERAS, Pablo & SALAZAR, Sebastián. “Obedientes y No Deliberantes: Fuerzas Armadas, Autonomía y Control Democrático en Chile”. Revista *Ius et Praxis*, 2020, 26 (2), pp. 232-253.

CONTRERAS, Pablo & SALAZAR, Sebastián. “Desconstitucionalizar para democratizar: Las Fuerzas Armadas y las Policías en la Nueva Constitución”. Revista de Ciencia Política, 2020b, 58 (1), pp. 11-34.

GADFA. “La Defensa, las FF.AA. y la Constitución para un Chile que cambió”. En: El Mostrador, 17/11/2021. Obtenido de: www.elmostrador.cl/noticias/pais/2021/11/17/grupo-gadfa-pone-en-la-mesa-propuesta-sobre-defensa-las-ff-aa-y-la-constitucion-para-un-chile-que-cambio/

MASALLERAS, Marcelo. “Las fuerzas armadas en la constitución: experiencia de países de la OCDE y Sudamérica”. AthenaLab, Documento de Trabajo N°13, 2021, pp. 1-39

Platón. “Libro segundo”. En: Azcárate, Patricio. Obras Completas de Platón, La República, Tomo VII, Madrid, Navarro y Medina Editores, 1971, pp. 105-145.

RIVAS, Pablo. “El contractualismo en la propuesta de nueva constitución política. La seguridad como un deber del pacto social”. ANEPE-CIEE, Cuaderno de Trabajo N°5, 2021, pp.1-20.

ROBLES, Jorge. “Presencia de las fuerzas armadas en la constitución”. En: Fuerzas Armadas y Constitución ¿De qué se trata? Chile, ANEPE, 2020, pp. 9-10.

SALGADO, Juan Carlos. “De la transición política a la subordinación militar. Relaciones político-militares y civil-militares”. En: Jiménez, D. & Matus, M. (eds.) Transformaciones en el ámbito de la seguridad y defensa: una visión en el vigésimo aniversario del CESIM, Santiago, CESIM-IEI, 2014, pp. 85-103.

TRUJILLO, Joaquín. “Introducción. Andrés Bello, el viejo Búho consejero”. Andrés Bello: libertad, imperio, estilo, Santiago, Editorial Roneo, 2019, pp. 17-63.

TRUJILLO, Joaquín. “El Bello de Joaquín Trujillo”. En: Terapia Chilensis, Radio Duna, 30 de enero de 2020. www.duna.cl/podcasts/el-bello-de-joaquin-trujillo/

VARAS, Augusto. “Seguridad nacional: Un significativo vacío”. Política. Revista de Ciencia Política, 2020, 58 (1), pp. 29-56.

